

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Septiembre 1893.)

#### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 3.º—Circular.

Habiéndose fugado de la cárcel de Almodóvar del Campo, el día 13 del actual, el preso Víctor del Campo y de la Pena, cuyas señas y demás circunstancias se insertan a continuación; encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Gobierno.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas del fugado.

Edad 25 años, estatura regular, delgado, barba y bigote recortado, ojos pardos; viste pantalón de pana oscura con rayas blancas, chaleco piel de ternera con pelo por fuera color castaño, botinas claras, va en mangas de camisa.

##### Fomento.—CARRETERAS.

El día 30 del actual, a las once de su mañana, se verificará el pago en la Alcaldía de Fuentes de Ebro de la expropiación de los terrenos que se ocupan en dicho término municipal, carretera de segundo orden de Zaragoza a Castellón.

Lo que para conocimiento de los interesados he acordado se publique en este BOLETÍN OFICIAL con la relación del mismo que se acompaña:

Número de orden.	NOMBRES.
1	D. Santiago Fraile.
2	Herederos de los señores de Villanueva.
3	D. Mariano Genzor.
4	Simón Ferrer.
5	Viuda de Francisco Sorolla.
6	D. José Baza.
7	Blas Ladrón.
8	Martín Latorre.
9	Miguel Panivino.
10	Pascual Huete.
11	Ramón Gambón.
12	Vicente Lambea.
13	Fernando Fraile.
14	Agustín Lizaga.
15	D.ª Ana Piquer, viuda de Ayala.
16	D. Salvador Baldobín.
17	Herederos de Pedro Sainz.
18	D.ª Pilar Sorolla.
19	D. Francisco Zapater.
20	César Lafuente.
21	José Artajona.
22	Jerónimo Cidiaque.
23	Perito de los particulares.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

El día 1.º de Octubre próximo, á las tres de la tarde, se verificará en la Alcaldía de Fuendejalón el pago de la expropiación de los terrenos que se ocupan en dicho término municipal, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón, trozos 2.º, 3.º y 4.º

Lo que para conocimiento de los interesados he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL, con la relación de los mismos que se acompaña:

Número de orden.	NOMBRES.
1	D. Melchor Ferrández.
2	Pedro Ferrández.
3	D.ª Ceferina Herrera.
4	D. Cirilo Ferrández.
5	José Ferrández.
6	Viuda de Juan Heredia.
7	D. Pedro Castillo.
8	Felipe Lorente.
Perito.....	Santiago Cuartero.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

El día 1.º de Octubre próximo, á las diez de su mañana, se verificará en la Alcaldía de Magallón el pago del expediente de expropiación de los terrenos que se ocupan en dicho término municipal, con motivo de la construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón.

Lo que para conocimiento de los interesados he acordado se publique en este periódico oficial, con la relación de los mismos que se acompaña:

Número de orden.	NOMBRES.
1	D.ª Pascuala Farreta.
2	D. Pablo Almoragín.
3	José Pío Ferrández.
4	Juan Espligares.
5	Teodoro Gracia.
6	Herederos de José Aznar.
7	Idem de Diego Herrera.
8	Idem de Mariano Pérez.
9	D. Teodoro Gracia.
10	Herederos de José Pedrosa.
11	Idem de Mariano Pérez.
12	D. Mariano Guindas.
13	Cipriano Castillo.
14	Sebastián Remón.
15	Mariano Guindas.
Perito. . . . .	Santiago Cuartero.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## SECCIÓN CUARTA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ANUNCIO

En cumplimiento de órdenes superiores esta Delegación de Hacienda hace público lo siguiente, prescrito en el Real decreto de 23 del actual:

«Artículo 3.º Queda prohibido, á partir de 1.º de Septiembre próximo, constituir en ninguna otra parte que no sea la Caja general de Depósitos los que se acuerden por decisiones administrativas ó judiciales. Los de esta clase que se hallen constituidos en poder de Bancos, Sociedades ó Depositarios particulares, ingresarán en la expresada Caja dentro del mes de Septiembre, no pudiendo, en otro caso, la Administración del Estado, ni las Autoridades y Tribunales que los hayan acordado, considerar cumplidas las obligaciones de que procedan, según lo expresamente dispuesto en el artículo 64 de la ley de 5 del corriente.

Para que este precepto tenga el debido cumplimiento, los Bancos, Sociedades ó particulares en cuyo poder se hayan constituido depósitos necesarios, enviarán á la Dirección general del Tesoro, en Madrid, y á las Delegaciones de Hacienda en las provincias, relación detallada de los depósitos de aquella procedencia que se les hubiesen entregado, con expresión del interés que abonon por ellos, é ingresarán en las Tesorerías en la misma clase de valores, con iguales condiciones en que se hallen constituidos, y en la forma que se previene en el reglamento de esta fecha, los expresados depósitos.

Las dependencias que los reciban expedirán las correspondientes cartas de pago entregándolas á los Establecimientos, Sociedades y Depositarios particulares de que viene haciéndose mérito, para que éstos á su vez las canjeen por las que á su tiempo hubieren cedido.

Art. 4.º Los depósitos en metálico de la expresada procedencia que se constituyan en las Tesorerías, devengarán desde la fecha del ingreso los mismos intereses que vengon abonando aquellos Establecimientos, Sociedades y particulares, siempre que no exceda del de 4 por 100 anual, que es el máximo de intereses que abona la Caja, á cuyo fin hará ésta constar el que corresponda en las cartas de pago que expida.

Por los depósitos en efectos se abonarán los intereses que tengan éstos asignados, cuando los haga efectivos la Tesorería.

Los intereses, así de los depósitos en metálico como en efectos, anteriores á la fecha en que se constituyan en la Caja, serán abonados por los Establecimientos, Sociedades ó particulares que hasta entonces los hubiesen tenido en las suyas.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, para conocimiento de las Autoridades y personas á quienes afecte.

Zaragoza 29 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, Félix de Hita.

TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ANUNCIO

La recaudación del reparto extraordinario por aumento de la riqueza urbana de esta capital, por lo que respecta al primer trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 27 del corriente mes, terminando el 1.º de Octubre próximo, y del 2 al 11 inclusive del mismo podrán verificarlo los contribuyentes sin recargo alguno en el segundo período, ó sea en los citados 10 días del 2 al 11, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en las oficinas de la recaudación, situadas en la calle de la Audiencia, núm. 20, piso 2.º

Los que dejaron transcurrir el citado plazo sin efectuar el pago, incurrieron en el recargo del 5 por 100 correspondiente al primer grado de apremio, que hará efectivo la Agencia ejecutiva como está dispuesto.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1893.—El Tesorero, Vicente Palacios.

## SECCIÓN QUINTA.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

## DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

*Pliego de condiciones con arreglo al cual deben aprovecharse los pastos vecinales consignados en el estado que á continuación se inserta.*

1.ª Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresa en el mismo estado.

En los montes donde solo se consienta la entrada de ganado lanar podrán pastar en concepto de guías un 3 por 100 de cabezas de ganado cabrio, y en los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en el mismo concepto.

2.ª No podrá introducirse ninguna clase de ganados, bajo la multa que determina la reforma de las Ordenanzas generales del ramo, de fecha 8 de Mayo de 1884, en los terrenos ó partes de monte que hayan sufrido algún incendio desde el año 1886 en adelante, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados ó vedados que se designan.

3.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del distrito forestal.

4.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda del 10 por 100 del valor de los pastos de pago consignado en dicho estado.

5.ª Obtenida la licencia se hará la entrega del monte por el Capataz de cultivos de la comarca á la Comisión que al efecto nombre de su seno el Ayuntamiento para dicho acto, consignándose en el acta, que deberá extenderse toda clase de daños que existan en el monte, los rodales cuya veda debe guardarse y los pasos para la entrada y salida de los ganados.

6.ª La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas ó caminos de costumbre, y á falta de éstos por los que se designen al tiempo de hacer entrega de los montes.

7.ª Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables en los términos que previenen las Ordenanzas generales del ramo y demás disposiciones vigentes de los daños que resulten por infringir esta condición.

8.ª También los ganaderos y sus pastores serán responsables de toda clase de daños causados en los montes por ellos ó por los ganados, debiendo la Comisión del Ayuntamiento encargada de vigilar el disfrute, denunciarlos inmediatamente al Alcalde para que por éste se instruya el oportuno expediente.

9.ª Los pastores serán responsables de los incendios que ocurrieren, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

10. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicio las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

11. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganados, y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir un certificado de descargo á los usuarios ó exigirles la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

12. Los usuarios que han de utilizar los pastos deberán proveerse de un certificado expedido por el Alcalde, en el que se exprese el número y clase de ganados que deban introducir al pasto con arreglo á la licencia dada por el Ingeniero Jefe del Distrito.

13. Todos los usuarios tienen la obligación de presentar á los dependientes del distrito forestal y Guardia civil, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, el certificado de que habla la condición anterior.

14. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, el Alcalde del pueblo en que ha de verificarse el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios públicos de costumbre este pliego de condiciones, lo hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y les expresará al dorso del certificado que debe expedir, según la condición 12, los límites de la superficie ó partidas que quedan acotadas.

15. Los Ayuntamientos facilitarán copia del presente pliego á los guardas locales encargados de vigilar los montes.

16. La contravención á las condiciones de este pliego y á lo que previenen las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores que no se hubieren anotado en las condiciones precedentes, será castigada con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Zaragoza 14 de Septiembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el expresado año, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el plan general aprobado por Real orden de 19 de Julio de 1893.

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			PLAZOS.	TASAS POR 100.	Satisfacción por 100 por pago.	OBSERVACIONES.
		Vacuno.	Lanar.	Cabrio.				
<b>PARTIDO DE ALMUNIA (LA).</b>								
Alagón.	Mejana Calvera.	50	1.400	210	Annual	450		
Alfamén.	El Artizal.	60	»	40	Idem	575		
Almunia (La).	La Cuesta.	5	»	410	Idem	1.175		
Barcañar.	Plantío ó Soto.	5	»	50	Idem	180		
Idem.	El Prado.	5	»	50	Idem	180		
Botorríta.	Plano y Marchilla.	4	800	90	Idem	510	Tienen derecho á los pastos María, Jaulín y Morata.	
Calatorao.	Dehesa ó Romeral.	280	»	190	Idem	1.175		
Idem.	Blanco.	»	1.000	»	Idem	250	Tienen derecho los de Mesones en la partida Entreviso y los de Rieja y Rueda en todo el monte.	
Epila.	Rodanas.	»	4.000	»	Idem	1.150		
Idem.	Puitiños, Puitillas y Rodel.	»	1.100	»	Idem	325	Longares tiene derecho de alero foral.	
Figueruelas.	Los Prados.	40	»	45	Idem	200		
Mezalocha.	Planas y Valhondo.	20	1.300	100	Idem	925		
Muel.	Loma Piñosa.	»	240	»	Idem	60		
Idem.	Peña de Roque.	»	800	»	Idem	200		
Idem.	Plana de Jaulín.	»	1.300	»	Idem	325		
Idem.	Plana de la Muela.	»	1.300	»	Idem	325		
Idem.	Torre del Monte.	»	400	»	Idem	100		
Idem.	Dehesa Pitarco.	20	»	100	Idem	360		
Idem.	La Plana.	»	3.800	200	Idem	1.050	Mancomunidad con Zaragoza.	
Idem.	Dehesa Boyal.	»	300	100	Idem	700	Idem con Zaragoza y Epila.	
Idem.	El Pradillo.	10	»	240	Idem	1.025		
Idem.	El Sisallar.	20	»	400	Idem	50		
Idem.	La Sorda.	»	2.400	100	Idem	650	Mancomunidad con Epila.	
Idem.	Val de Faja.	»	1.600	100	Idem	450	Idem con La Almunia.	
Idem.	Campillo y Cabezo.	50	6.000	90	Idem	960		
Idem.	Campo Royo.	30	»	400	Idem	430		
Idem.	Chiló, Prado y Pontil.	25	»	80	Idem	230		
Idem.	El Prado.	20	»	160	Idem	300		
Idem.	El Común.	»	»	»	Idem	»		
<b>PARTIDO DE ATECA.</b>								
Alconchel.	Chaparral.	2	1.060	210	A 3 Mayo	790	El ganado mayor entrará todo el año forestal.	
Alhama.	Sargal.	2	»	48	Annual	127		
Idem.	Juncal.	2	»	45	Idem	121		
Idem.	Dehesa Hoya.	2	400	62	Idem	221		
Idem.	La Muela.	»	800	150	Idem	375		
Idem.	Serranilla.	»	500	60	Idem	185		
Idem.	Carragolosa.	»	600	70	Idem	200		
Idem.	Dehesa Sobrem.	»	2.000	200	Idem	500		
Idem.	Caídas de la Peña del Conejo.	»	200	50	Idem	75		
Idem.	Cerro negro y de las Muelas.	»	900	120	Idem	285		
Idem.	Coscojares y Cerrobolea.	»	400	»	Idem	100		
Ateca.	Aguilar y Alar.	»	130	20	Idem	495		
Idem.	Frontón.	»	130	20	Idem	45		
Idem.	Ocino y Aguila.	»	120	»	Idem	40		
Idem.	Atalaya y Martinillo.	»	260	40	Idem	85		
Idem.	Valpendón y Cañadas.	»	150	20	Idem	45		
Idem.	Agudillo y monte Nuevo.	»	210	40	Idem	70		
Idem.	Valdelatorre.	»	120	20	Idem	40		
Idem.	Dehesa de la Nava.	»	1.200	200	Idem	750		
Bijuesca.	Dehesa Carnicera.	10	»	155	Annual	250	El mayor pastará solo en los cuarteles 13, 14 y 15. Vedados para el lanar el 9, 10, 11 y 12 y para el cabrio los 12 primeros. Vedados el 1.º y 2.º cuartel, Umbria y Solana de Valdeingua. El mayor entrará todo el año forestal. Idem.	
Bordalba.	Bebollar.	»	300	48	1.º Noviembre á 31 Marzo	195		
Idem.	Dehesilla.	»	1.000	92	Idem	500		
Bubierca.	Val de Chivita, Val de Perales y Fuentejaime.	»	1.700	80	Annual	1.025		
Cabolafuente.	Dehesa Boular.	»	1.000	20	A 30 Abril	790		
Calmarza.	La Lliana.	»	1.500	200	Annual	750	El mayor entrará todo el año forestal. Vedados los cuarteles Pitillas, Arroyo ó Llano del Rosario y el Cortado.	
Campillo.	De Abajo y Dehesa.	»	»	135	Idem	337	Acotado por ser tallar de tres años. Son conduños los pueblos de Carenas, Ibdes y Munébrega. Los dueños de las granjas de Cocos y Somed tienen derecho á introducir este ganado pagando el 10 por 100 de la tasación.	
Carenas.	Chaparral.	»	2.400	220	Annual	1.350	Vedados los 7 primeros cuarteles y el 8.º en que termine la corta.	
Idem.	Idem.	»	800	»	Idem	200	Vedado para el lanar el 4.º, 5.º, 6.º, 7.º cuartel y para el cabrio desde el 1.º al 7.º	
Castejón de las Armas.	Dehesa de Peroveras.	»	300	180	Idem	600		
Cervera de Anión.	Pardina de Valverde y Prado.	10	400	20	Idem	335		
Cetina.	Chaparral.	»	»	250	Annual menos el cuartel de corta	625		
Idem.	Idem.	»	6.000	1.000	Annual para el lanar menos el 1.º, 2.º y tercer cuartel que será á 3 Mayo	2.750		
Idem.	Prado Remachar.	»	100	»	Annual	25		
Idem.	Dehesa de Calaporro y Cerros y Baldios.	»	1.000	150	Annual menos la época de montanera	525		
Idem.	Dehesa de los Monjes.	»	400	85	Annual menos el cuartel de corta	212		
Idem.	Idem.	»	200	»	A 3 Mayo	100		
Idem.	Coscojar ó los Royales.	»	200	70	Annual	225		
Idem.	Encinar.	»	2.300	100	Idem	1.300		
Idem.	Chaparral.	»	1.100	500	Annual para el lanar y á 3 Mayo para el cabrio	575		
Idem.	Collado de la Muda.	»	»	90	Annual	255		
Idem.	Navazo.	»	»	114	Annual	285		
Idem.	Entredicho.	»	2.620	300	1.º Junio á 30 Septiembre	880	Vedado el primer cuartel y el segundo en que termine la corta. Las cabras de la vicera pastarán en los cuatro primeros cuarteles, quedando vedados los cinco siguientes. Vedados el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Mancomunidad con Campillo.	
Monterde.	Val de Trajas y la Princesa.	»	1.200	»	Annual menos la época de montanera	300		
Idem.	Romeriales.	»	1.180	120	A 3 Mayo	700		
Moros.	Cocanil.	»	1.500	230	Annual	910		
Idem.	Pechos y hoyas.	»	1.000	40	Idem	250		
Idem.	Val de Solla y la Loma.	»	1.000	40	Idem	200		
Idem.	Blanco.	»	600	30	Idem	130		

Idem.	Dehesa de la Peña del Conejo.	»	200	50	Idem	75	
Idem.	Cerro negro y de las Muelas.	»	900	120	Idem	285	
Idem.	Coscojares y Cerrobolea.	»	400	»	Idem	100	
Ateca.	Aguilar y Alar.	»	130	20	Idem	495	
Idem.	Frontón.	»	130	20	Idem	45	
Idem.	Ocino y Aguila.	»	120	»	Idem	40	
Idem.	Atalaya y Martinillo.	»	260	40	Idem	85	
Idem.	Valpendón y Cañadas.	»	150	20	Idem	45	
Idem.	Agudillo y monte Nuevo.	»	210	40	Idem	70	
Idem.	Valdelatorre.	»	120	20	Idem	40	
Idem.	Dehesa de la Nava.	»	1.200	200	Idem	750	
Bijuesca.	Dehesa Carnicera.	10	»	155	Annual	250	El mayor pastará solo en los cuarteles 13, 14 y 15. Vedados para el lanar el 9, 10, 11 y 12 y para el cabrio los 12 primeros. Vedados el 1.º y 2.º cuartel, Umbria y Solana de Valdeingua. El mayor entrará todo el año forestal. Idem.
Bordalba.	Bebollar.	»	300	48	1.º Noviembre á 31 Marzo	195	
Idem.	Dehesilla.	»	1.000	92	Idem	500	
Bubierca.	Val de Chivita, Val de Perales y Fuentejaime.	»	1.700	80	Annual	1.025	
Cabolafuente.	Dehesa Boular.	»	1.000	20	A 30 Abril	790	
Calmarza.	La Lliana.	»	1.500	200	Annual	750	El mayor entrará todo el año forestal. Vedados los cuarteles Pitillas, Arroyo ó Llano del Rosario y el Cortado.
Campillo.	De Abajo y Dehesa.	»	»	135	Idem	337	Acotado por ser tallar de tres años. Son conduños los pueblos de Carenas, Ibdes y Munébrega. Los dueños de las granjas de Cocos y Somed tienen derecho á introducir este ganado pagando el 10 por 100 de la tasación.
Carenas.	Chaparral.	»	2.400	220	Annual	1.350	Vedados los 7 primeros cuarteles y el 8.º en que termine la corta.
Idem.	Idem.	»	800	»	Idem	200	Vedado para el lanar el 4.º, 5.º, 6.º, 7.º cuartel y para el cabrio desde el 1.º al 7.º
Castejón de las Armas.	Dehesa de Peroveras.	»	300	180	Idem	600	
Cervera de Anión.	Pardina de Valverde y Prado.	10	400	20	Idem	335	
Cetina.	Chaparral.	»	»	250	Annual menos el cuartel de corta	625	
Idem.	Idem.	»	6.000	1.000	Annual para el lanar menos el 1.º, 2.º y tercer cuartel que será á 3 Mayo	2.750	
Idem.	Prado Remachar.	»	100	»	Annual	25	
Idem.	Dehesa de Calaporro y Cerros y Baldios.	»	1.000	150	Annual menos la época de montanera	525	
Idem.	Dehesa de los Monjes.	»	400	85	Annual menos el cuartel de corta	212	
Idem.	Idem.	»	200	»	A 3 Mayo	100	
Idem.	Coscojar ó los Royales.	»	200	70	Annual	225	
Idem.	Encinar.	»	2.300	100	Idem	1.300	
Idem.	Chaparral.	»	1.100	500	Annual para el lanar y á 3 Mayo para el cabrio	575	
Idem.	Collado de la Muda.	»	»	90	Annual	255	
Idem.	Navazo.	»	»	114	Annual	285	
Idem.	Entredicho.	»	2.620	300	1.º Junio á 30 Septiembre	880	Vedado el primer cuartel y el segundo en que termine la corta. Las cabras de la vicera pastarán en los cuatro primeros cuarteles, quedando vedados los cinco siguientes. Vedados el 2.º, 3.º y 4.º cuartel. Mancomunidad con Campillo.
Monterde.	Val de Trajas y la Princesa.	»	1.200	»	Annual menos la época de montanera	300	
Idem.	Romeriales.	»	1.180	120	A 3 Mayo	700	
Moros.	Cocanil.	»	1.500	230	Annual	910	
Idem.	Pechos y hoyas.	»	1.000	40	Idem	250	
Idem.	Val de Solla y la Loma.	»	1.000	40	Idem	200	
Idem.	Blanco.	»	600	30	Idem	130	

PUEBLOS.	MONTES.	NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO.			PLAZOS.	TASACION. Pesetas. Ptas. Cs.	Satisfacción como 10 por 100 de los puestos de pago.	OBSERVACIONES.
		Vacuno.	Lanar.	Cabrio..				
Nuévalos.	Valdeperona.	»	500	»	Annual	1.000	25	
Oseja.	El Cabo.	»	»	»	Idem	150	»	
Idem.	La Selva.	»	500	»	A 3 Mayo	250	25	
Idem.	Blancos ó Cerros.	»	800	»	Annual	500	50	
Pozuel de Ariza.	Praderillas.	»	»	»	Idem	150	»	
Idem.	Los Comunes	10	1.300	»	Idem	2250	»	
Sisamón.	Calzada ó monte de Abajo.	»	2.000	180	Idem	250	»	
Idem.	Idem.	»	»	»	Annual menos par. sus cabras que será a 3 Mayo	57.50	»	
Torrehermosa	Dehesa Carnicera.	»	300	»	24 Noviembre a 3 Mayo	325	7.50	
Torrelapaja.	La Sierra, Poyales y Val Her- moso.	»	1.600	»	»	400	40	
Idem.	Idem.	»	»	»	A 3 Mayo	250	»	
Torrijo	Campo alavés.	»	»	»	Annual menos el de corta que será a 30 Abril	620	»	
Valtorres	San Juan y Umbrías.	10	»	»	Annual	75	7.50	
Vilueña (La).	Santa Brígida.	»	300	300	Idem	15	»	
Idem.	Coscojar de San Juan.	»	300	70	A 3 Mayo	75	7.50	
Idem.	La Sierra.	»	300	60	Annual	75	7.50	
Villalengua.	Regatillo y Palmeros.	»	2.000	»	Idem	600	60	
Idem.	Hinojosa.	»	400	»	Idem	100	10	
Villarroya de la Sierra	Salcedo.	»	1.000	»	A 3 Mayo	250	25	
PARTIDO DE BELCHITE.								
Aguilón.	Los Comunes.	»	2.900	»	Annual	750	75	
Idem.	Dehesa Boalar.	»	1.000	140	Idem	280	»	
Idem.	Val de Herrera.	»	1.000	100	A 3 Mayo	300	30	
Almocheuel.	Los Poyales y otros.	»	320	180	Annual	275	27.50	
Almonacid de la Cuba	Certon.	50	1.100	30	1.º Noviembre a 1.º Mayo	375	37.50	
Belchite.	Blanco.	»	4.500	210	Annual	2.095	117.50	
Idem.	Dehesa Boalar.	»	»	»	Idem	600	»	
Idem.	Carboneras, Alto, Saso y otros	»	8.000	»	Idem	3.300	330	
Idem.	Pesquera del Margen	»	100	»	Idem	50	5	
Herrera.	Común.	40	4.000	170	Idem	1.420	100	
Idem.	Dehesa Luquillo.	»	»	»	»	1.000	100	
Idem.	Común.	40	1.500	»	Idem	200	»	
Idem.	El Chanero.	»	»	»	Idem	80	»	
Idem.	El Prado.	10	1.000	30	Idem	700	32.50	
Idem.	Peña de la Grallera.	»	2.000	150	Idem	800	55	
Idem.	El Decantadero.	»	»	»	Idem	160	»	
Moneva.	Dehesa Boalar.	5	»	90	Idem	820	50	
Idem.	Bancos.	5	1.600	150	Idem	370	»	
Moyuela.	Dehesa Umbría y Carnicera.	»	»	»	Idem	20	»	
Idem.	Arboleada.	»	»	»	Idem	300	6	
Penas.	Tarayuelas y Monte nuevo.	5	250	125	Idem	580	»	
Idem.	Dehesa Boalar y Sierra.	»	»	»	Idem	1.200	120	
Idem.	Lomas y Baldíos.	»	3.500	290	Idem	1.930	135	
Tosos.	Común.	15	4.700	»	Idem	200	20	
Valmadrid.	El Bayo.	»	400	400	Idem	1.200	120	
Idem.	Valmadrid.	»	400	100	Idem	1.200	120	

Valmadrid.	Dehesa Boalar.	»	600	90	Idem	300	18	Mancomunidad con Aguilón y Longares.
Villanueva del Huerva	Blanco ó Común.	»	8.000	60	Idem	2.225	222.50	»
Idem.	Pinar y Dehesa.	»	»	900	Idem	540	»	»
PARTIDO DE BORJA.								
Alberite	Dehesa de la Rota.	»	300	»	Annual	295	17	»
Albeta.	Blanco.	»	100	50	Idem	25	2.50	»
Borja.	Muela alta y baja, la Selva y Cuesta roya.	»	5.800	»	Idem	1.500	150	Acotado el terreno de las inmediaciones del Santuario de Misericordia.
Bailuente	»	»	»	»	Idem	300	»	»
Calcaena.	El Duerno.	»	»	10	Idem	120	»	»
Idem.	Piana del Rebollo y Valdete- sinos.	»	»	»	Idem	200	20	»
Idem.	Entrevaldes.	»	500	»	A 1.º Abril	300	30	»
Idem.	Val de Noria y Similla.	»	1.000	70	Idem	300	30	»
Idem.	Peña del aguila.	»	1.000	100	Idem	300	30	»
Idem.	Las Solanas.	»	1.500	200	Idem	500	50	»
Idem.	Val de Plata.	»	1.000	100	Idem	300	30	»
Idem.	Fuendejalón.	»	1.000	150	Idem	500	50	»
Idem.	Sarda de Caravacas.	»	1.000	150	Annual	500	50	»
Idem.	Los Majuelos.	»	»	»	Idem	520	»	»
Idem.	La Sardera.	»	400	60	Idem	900	»	»
Idem.	Dehesa de la Loteta.	»	»	»	Idem	130	13	»
Idem.	Sietecabezos y Haces.	»	200	»	Idem	60	6	»
Idem.	Monte Alto.	»	400	»	Idem	700	70	»
Idem.	Idem.	»	400	200	Idem	300	15	»
Idem.	La Dehesilla.	»	600	100	Idem	500	50	»
Idem.	Val de Puertas.	»	2.000	10	Idem	400	40	»
Idem.	Val de Petro y Campolenguero.	»	1.800	10	Idem	500	50	»
Idem.	Quemado y Loma.	»	100	»	Idem	400	40	»
Idem.	Baldraguillas y el Lomo.	»	400	»	A 3 Mayo	25	2.50	»
Idem.	Mata los Pajares.	»	200	»	Annual	100	10	»
Idem.	Prado Carnicero.	»	»	»	Idem	50	5	»
Idem.	Prado Sosal.	»	»	»	Idem	100	»	»
Idem.	Dehesa de la Sierra.	40	1.400	20	Idem	180	»	»
Idem.	Umbría del Molino.	»	1.400	20	A 3 Mayo	800	40	»
Idem.	Cerro Gordó.	»	2.000	400	Idem	400	40	»
Idem.	Hoya Redonda.	»	1.500	300	Annual	570	57	»
Idem.	El Cabezó.	»	40	»	Idem	525	52.50	»
Idem.	Galimna.	»	500	100	Idem	10	1	»
Idem.	Artigüella.	»	»	»	Idem	200	20	»
Idem.	La Muela.	»	»	140	Idem	300	»	»
Idem.	El Bollón.	»	600	110	Idem	220	»	»
Idem.	Cañada de la Cueva.	»	1.000	»	Idem	300	30	»
Idem.	Orchí.	»	200	10	A 3 Mayo	250	25	»
Idem.	El Pedroso.	»	1.000	90	Idem	60	6	»
Idem.	La Sierra.	»	3.000	100	Idem	300	30	»
Idem.	Valdetriviño.	»	»	»	Idem	800	80	»
Idem.	Las Lomas.	»	200	»	Idem	50	5	»
Idem.	Los Cerros.	»	1.800	100	Idem	650	45	»
Idem.	Dehesa Privilegiada.	»	600	200	Idem	250	25	»
Idem.	Derecha del Río.	»	800	150	Idem	440	20	»
Idem.	Izquierda del Río.	»	1.000	200	Idem	300	30	»
Idem.	»	»	»	300	Idem	400	40	»

(Se continuará)

## AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, la compraventa de tres caballos con destino á la Guardia municipal.

El acto se celebrará el día 6 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 1.000 pesetas cada caballo, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha suma.

Durante el plazo que marca la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado previamente en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 150 pesetas y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciere nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los cinco días, contados desde la fecha en que se comuniquen la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de 300 pesetas.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1893.—El Presidente, José Aznárez.—De acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se compromete á ceder en venta al excelentísimo Ayuntamiento, tres caballos con destino á la Guardia municipal, por el precio cada uno de..... pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

## FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA.

El Subintendente militar, Director de la fábrica militar de harinas de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 16 del mes de Octubre, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en dicho Establecimiento, sito en Torrero, núm. 309, con objeto de verificar la compra del trigo que se considere necesario con destino al

servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de esta fábrica estarán de manifiesto durante las horas hábiles de todos los días laborables.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1893.—Lázaro Ros.

## SECCIÓN SEXTA.

La titular de Medicina y Cirujía de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 1.875 pesetas, pagadas de fondos municipales 250, y las restantes, ó sean 1.625 satisfechas semestralmente, respondiendo al pago de las mismas una junta de contribuyentes pudientes, para que el Profesor agraciado no tenga que verse con las igualas de los vecinos en el expresado cobro, admitiéndose las solicitudes hasta el día 10 de Octubre.

Miércoles 25 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Juan Marta.

Las titulares de Médico Cirujano y Farmacéutico de este pueblo se hallarán vacantes desde el día 30 del actual, por haber presentado la dimisión los Profesores que las desempeñan á consecuencia de haber sido nombrados en otros pueblos: su dotación consiste en 250 pesetas la primera y 125 la segunda por la asistencia de 30 familias pobres, y lo que le produzcan las igualas de unos 340 vecinos pudientes.

Los que deseen obtenerlas dirigirán sus instancias debidamente justificadas á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, que se proveerán.

Munébrega 24 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Antonio Ramón.

Terminado el reparto extraordinario por aumento de riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el de mañana inclusive.

Figueruelas 24 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Carlos Olivito.

Formado el repartimiento de contribución territorial por aumento de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término podrá ser examinado y reclamar de agravio el que se crea perjudicado.

Illueca 24 de Septiembre de 1893.—El Alcalde ejerciente, Miguel Saldaña.

El repartimiento de consumos y los de los grupos de granos y líquidos de este pueblo, formados para el ejercicio corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Villanueva del Huerva 23 de Septiembre de 1893.—El Alcalde, Nicolás Pérez.